

Lima, 18 de agosto de 2026

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”)
Presente. -

De nuestra consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 30° de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SM/01, comunicamos en calidad de hecho de importancia, conforme a lo requerido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV (“Intendencia”), la siguiente información: (i) el Oficio N° 3907-2026-SMV/11.1 notificado con fecha 17 de agosto de 2026 (“Oficio 3907”); (ii) el escrito presentado por AENZA S.A.A. (“AENZA”) a la Intendencia con fecha 18 de agosto de 2026 (“Escrito”); y (iii) el Oficio N° 3944-2026-SMV/11.1 notificado con fecha 18 de agosto de 2026 (“Oficio N° 3944”).

Los documentos indicados en el párrafo anterior están relacionados al pedido de información realizado por la Intendencia respecto al arbitraje iniciado por Terminales del Perú (consorcio conformado por nuestra subsidiaria UNNA Energía S.A.C. y Oiltanking Perú S.A.C.) contra Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ el cual fue comunicado al mercado por AENZA mediante Hechos de Importancia de fecha 5 de diciembre de 2024, 12 de mayo de 2026 y 7 de agosto de 2026.

Conforme a los documentos indicados en los numerales (i), (ii) y (iii), considerando el plazo inicialmente otorgado por la Intendencia para responder cada uno de sus requerimientos, AENZA solicitó en su Escrito una ampliación de plazo que fue respondido por el Oficio 3944, ordenándose –adicionalmente– la publicación de todos estos documentos.

En tal sentido, en cumplimiento de lo requerido por la Intendencia en el Oficio 3944, AENZA publica el presente Hecho de Importancia.

Atentamente

Zoila María Horna Zegarra
Representante Bursátil
AENZA S.A.A.